



Resolución Sub-Gerencial

Nº 176 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/PR;

VISTO:

El informe N°019-2016-GRA/GRTC-1c-antecedentes, de fecha 16 de marzo del 2016, informe N°47-2016-GRA/GRTC-SGTT-LC, de fecha 28 de marzo del 2016, derivado del expediente Administrativo de Registro N° 28940-2016 de fecha 15 de marzo del 2016, presentado por doña MARIA ELENA CORA SOPO; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que doña MARIA ELENA CORA SOPO con fecha 15 de marzo del 2016 presento el expediente de Registro N° 28940-2016, solicitando la anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir de la categoría All-a que solicito con fecha 02/04/2013 y que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al Área de antecedentes en donde se ha emitido, el informe N° 019-2016-GRA/GRTC-1c-antecedentes de fecha 16 de marzo del 2016, adjuntando reportes del Sistema Nacional de Sancionados y Licencias de conducir en donde aparece que el solicitante registra con fecha 10 de diciembre del 2012 la papeleta N°142083X, por la infracción código M-01 por conducir vehículo en estado de ebriedad y que por esta infracción la Municipalidad provincial de Arequipa emite la Resolución Gerencial N°34502-2013-MPA/GAT con fecha 30 de setiembre del 2013, resolviendo sancionar con cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación por el término de tres (3) años para obtener nueva de conducir con vigencia desde fecha de la comisión de la infracción, 10/12/2012 hasta el 10/12/2015 y una vez cumplida la sanción el conductor debía realizar el curso sensibilización para el levantamiento de la sanción.

Que del reporte de licencias de conducir, adjunto al presente aparece que MARIA ELENA CORA SOPO, estando sancionado con cancelación e inhabilitación por el término de tres (3) años, solicita duplicado de licencia de conducir con fecha 02/04/2013 de una licencia de conducir que no existía, incurriendo en lo que dispone el Reglamento Nacional de Transito, artículo N° 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción código M-32 por "Tramitar u obtener duplicado revalidación de licencia de conducir que se encontraba cancelada" por lo que el expediente de duplicado no procedía, porque esta licencia no existía y cualquier trámite administrativo era IMPROCEDENTE y por lo tanto el pedido solicitado de duplicado no procedía.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General el pedido de anulación se considera como un desistimiento- Anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir, categoría All-a, formulado por doña MARIA ELENA CORA SOPO que solicito duplicado de una licencia de conducir que no existía porque se encontraba con sanción de cancelación e inhabilitación por el término de tres años, por lo que es de aplicación la infracción M-32 y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley N° 27181, que determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley N° 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debito Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",



Resolución Sub-Gerencial

Nº 176 -2016-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido desistimiento- anulación del expediente de duplicado de fecha 02/04/2013 de la categoría All-a, presentado por doña MARIA ELENA CORA SOPO, identificado con DNI N°45782828, con domicilio en Comandante Canga 301, distrito Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir copias fedatadas de la presente Resolución, a la **Municipalidad Provincial de Arequipa**, a efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre de acuerdo a lo previsto en el artículo 317º del D.S. N°016-2009-MTC del Reglamento Nacional de Transito.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **31 MAR 2016**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Flor Angéla Meza Congona
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

FAMC/DGG/dps.